



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 163/20

### NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 1.1 NORMATIVA

- INSCRIPCIÓN DEL RUT EN LÍNEA

Mediante Comunicado de Prensa destacó:

*“En su proceso de transformación, a partir de hoy la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN implementó un nuevo servicio para la inscripción en el Registro Único Tributario –RUT, completamente en línea, que le permite a las personas naturales realizar el trámite en poco tiempo y formalizarlo de inmediato, sin necesidad de agenda o cita ante la entidad.*

*El nuevo servicio virtual permite a personas naturales obtener el RUT por primera vez con un proceso guiado completamente en línea sin asistencia personalizada. Este es otro de los grandes hitos de la entidad en su proceso de transformación y modernización, en su propósito de disponer de servicios virtuales que faciliten a los usuarios adelantar sus trámites ante la entidad de manera más cómoda, sencilla y sin desplazamientos.*

*Esta renovada experiencia de servicio DIAN para expedición de RUT, se puede adelantar desde cualquier navegador de internet o dispositivo móvil, con tan solo disponer de fotografías claras y nítidas del original del documento de identidad por ambas caras, y una fotografía tipo selfie para llevar a cabo la inscripción. El documento tiene vigencia indefinida y puede ser actualizado cuando sea necesario.*

*Para personas jurídicas y naturales que requieren el registro mercantil, este nuevo servicio, por ahora, permitirá expedir el documento con la leyenda para Trámite en Cámara, para luego continuar con el proceso ante las Cámaras de Comercio donde obtienen en un solo trámite el RUT y el certificado con la matrícula mercantil. Para estos casos, estamos trabajando de manera coordinada con las cámaras de comercio para próximamente simplificar y facilitar este trámite a través de la Ventanilla Única Empresarial VUE.*



*El Registro Único Tributario -RUT constituye la carta de navegación que tiene la entidad para clasificar a las personas y entidades que teniendo la calidad o no de contribuyentes, son sujetos de obligaciones administradas por la DIAN. También es la ruta para que los contribuyentes puedan ejercer sus actividades económicas de manera formal.*

*Ver el paso a paso de la inscripción*

[https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Documents/Paso\\_a\\_paso\\_RUT\\_virtual.pdf](https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Documents/Paso_a_paso_RUT_virtual.pdf)

- **DA CONTINUIDAD A MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN A LA VIDA Y A LA SALUD DE LOS FUNCIONARIOS Y DE URGENCIA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LA DIAN, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID 19 - [Resolución 000087 del 28 de agosto de 2020](#)<sup>1</sup>**

## 1.2 DOCTRINA

### 1.2.1 IMPUESTO SOLIDARIO Y APOORTE SOLIDARIO COVID 19 - DECRETO LEGISLATIVO 568/20 - CORTE CONSTITUCIONAL: SENTENCIA C-293 DE 2020<sup>2</sup>

Precisó la DIAN:

**“Consideraciones en relación con los efectos de la Sentencia C-293 de 2020**

- *De conformidad con el Comunicado número 32, la Sentencia C-293 de 2020 declaró inexecutable el impuesto solidario por el COVID 19 consagrado en los artículos 1° al 8° del Decreto Legislativo 568 de 2020.*

*Adicionalmente, dicho fallo estableció que la anterior decisión tiene efectos retroactivos, en el sentido de establecer que los dineros que los sujetos pasivos del impuesto han cancelado se entenderán como abono del impuesto de renta por la vigencia 2020, y que deberá liquidarse y pagarse en 2021.*

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 51.423 del 31 de agosto de 2020

<sup>2</sup> Informada en nuestro Boletín Tributario No. 155/20



*Así las cosas, los valores que hayan sido objeto de retención en la fuente a título del impuesto solidario por el COVID 19 no poder ser objeto de reintegro por parte de los agentes de retención. Lo anterior teniendo en cuenta el mecanismo de abono en renta establecido por la Sentencia C-293 de 2020.*

- *En vista de lo anterior, los contribuyentes, bien sean servidores públicos, contratistas o pensionados, podrán abonar los valores retenidos por concepto del impuesto solidario por el COVID 19 en la declaración del impuesto sobre la renta del período gravable 2020, y que deberá liquidarse y pagarse en 2021.*

*Por consiguiente, si se generan saldos a favor en la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2020 (que se liquida y paga en 2021), con ocasión del abono del impuesto solidario por el COVID 19, dichos saldos a favor podrán ser solicitados en devolución y/o compensación, de conformidad con las disposiciones correspondientes del Estatuto Tributario y el reglamento.*

- *Por otra parte, el aporte solidario por el COVID 19 fue declarado exequible en los términos del punto 2 de la parte resolutive de la Sentencia C-293 de 2020”.*

Anexo: [Concepto 1062 del 28 de agosto de 2020](#)<sup>3</sup>

**1.2.2 REITERA Y ACTUALIZA LA DOCTRINA DESARROLLADA POR MEDIO DEL OFICIO 190-9000227 DE 19 DE FEBRERO DE 2020, CONCLUYENDO QUE EL DOCUMENTO SOPORTE IDÓNEO PARA ACREDITAR LAS OPERACIONES ECONÓMICAS CELEBRADAS CON PRESTADORES DE SERVICIOS SIN RESIDENCIA FISCAL EN COLOMBIA ES EL “DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE”**

Agregó la DIAN:

*“En consecuencia, para efectos de soportar las operaciones económicas realizadas con prestadores de servicios desde el exterior, el artículo 1.6.1.4.12 del Decreto 1625 de 2016 (sustituido por el Decreto 358 de 2020) dispone...*

(...)

---

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial No. 51.423 del 31 de agosto de 2020



Lo anterior, es reiterado por medio del artículo 55 de la Resolución 000042 de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN...

(...)

Por otra parte, es pertinente resaltar que el artículo 4 de la Ley 2010 de 2019 modificó el parágrafo 2 del artículo 437 del Estatuto Tributario de la siguiente manera:

*“Parágrafo 2. (...) Los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal en Colombia, no estarán obligados a expedir factura o documento equivalente por la prestación de los servicios electrónicos o digitales. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para establecer la obligación de facturar electrónicamente o de soportar las operaciones en un documento electrónico”.*

Anexo: [Concepto 100208221-952 del 31 de julio de 2020](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

07 de septiembre de 2020